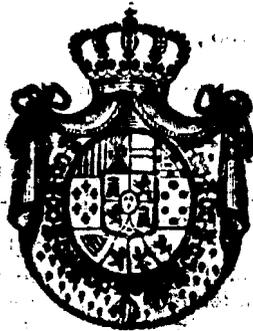


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. Ildefonso 17 de Julio.

A las nueve en punto de esta mañana llegaron SS. MM. y AA. á este Real sitio sin la menor novedad, donde los esperaba un inmenso gentío de la ciudad de Segovia y pueblos inmediatos con el deseo de manifestar su adhesión á nuestros augustos Soberanos. Por la noche se dignaron los REYES nuestros Señores y demas Real Familia salir al balcon de palacio á ver la cascada iluminada, que presentaba una preciosa perspectiva por el juego de las aguas con la infinidad de luces colocadas con mucho arte y gusto en toda su extension por una y otra parte.

Idem 18.

SS. MM. y AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

Real decreto concierne al presupuesto general de Guerra.

Habiendo visto el segundo presupuesto general de gastos del ministerio de la Guerra para el año corriente, formado en Octubre del anterior, y el por menor de sus articulo en todas las clases que comprende, y apareciendo su coincidencia en los resultados generales con el determinado en mi Real decreto de 30 de Junio de 1828, que está rigiendo: reunidas las cuentas del segundo semestre de 1828 y del 1.º de 1829, y vistos sus resúmenes fechas de 6 de Octubre del último y 18 de Mayo de este año, para apoyar sobre los datos de la cuenta de un año el establecimiento de los gastos venideros: despues de haber visto la exposicion comparativa del primero y segundo presupuesto, y de los resúmenes de la primera y segunda cuenta de semestre, con los estados comparados demostrativos de la descomposicion de la fuerza de las clases, y la de sus correlativos gastos: resultando no haber necesidad de variar por ahora la nomenclatura y clasificacion de gastos que expresa mi sobredicho decreto de 30 de Junio, y hallándose este fundado sobre las bases reglamentarias y la prevision de las reformas ultimadas; que mientras las operaciones de clasificacion que prescribe mi Real decreto de 3 de Junio del mismo año, no estén concluidas ó á punto de concluirse las variaciones de las nóminas y la imputacion de sus gastos, son necesariamente numerosas y frecuentes; que este movimiento es mas particularmente seguido y determinado por los estados de las obligaciones mensuales, clasificadas segun lo están los créditos para la correlativa aplicacion de fondos segun las necesidades previstas, y que desde 1.º de Julio de 1828 sometéis todos los meses á mi soberana aprobacion, afianzando así el cumplimiento del artículo 8.º de mi expresado Real decreto de 30 de Junio del mismo año: no habiendo en fin variado el crédito de los 253.084, 10 rs., que sobre los productos líquidos de las rentas de mi Corona señalé para los gastos del ministerio de la Guerra en mis Reales decretos de 28 de Abril de 1828 y 31 de Diciembre de 1829, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.º Se mantiene para 1830 la nomenclatura, clasificacion é imputacion de créditos, que contiene mi Real decreto de 30 de Junio de 1828, sin perjuicio de las aplicaciones mensuales ó particulares, que segun las necesidades de los respectivos artículos tuviere á bien aprobar.

Art. 2.º De la anulacion de gastos que resulta en el capítulo 20, título 4.º de dicho mi Real decreto, se aumentará en 7309 rs. el crédito señalado en el capítulo 18, título 3.º, que es el de cuarteles y edificios militares, quedando este en 1.230,000 rs. vn, y aquel disminuido en igual suma de los 7309 rs. economizados ó anulados.

Art. 3.º El suplemento de gastos concierne al personal y entretenimiento del colegio de artilleria, que tuve á bien restablecer, se aumentará al crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 8.º, título 2.º; y el necesario para el primer establecimiento del material del mismo colegio, se añadirá al crédito señalado en el capítulo del material de artilleria, que es el 16 del título 3.º Se

cubrirán estos suplementos por disminucion de igual suma en el crédito presupuesto en el artículo 1.º, capítulo 11, título 2.º de dicho mi Real decreto.

Art. 4.º Quedan en toda su fuerza y vigor los artículos 4, 5, 6, y 8 de la recapitulacion del expresado mi Real decreto de 30 de Junio de 1828, y el 7.º tambien de la misma recapitulacion, en lo que se conforma y arregla por el presente. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 12 de Julio de 1830. = A. D. Miguel de Ibarrola.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 8 de Julio.

Fondos públicos. Tres por ciento consolidados. 93 $\frac{7}{8}$.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 2.

Habiendo propuesto el canciller del echiquier que la Cámara se formase en comision de subsidios, pidió sir J. Graham que antes de pasar adelante se le permitiese hacer algunas observaciones respecto á la cuestion de la Regencia. «En to'lo tiempo y circunstancias, dijo, es sumamente delicada esta cuestion, pues si por una parte presenta el peligro de una usurpacion, por otra da margen á una lucha terrible entre los partidos: á mi juicio cuanto mas se difiera la resolucion de este negocio, tanto mas se avanzarán las dificultades que trae consigo; y por consiguiente en retardarla se expone el gobierno voluntariamente á unos riesgos incalculables. Hallándose en el dia ocupado el trono, creo que esta cuestion podria tratarse con la madurez y reflexion que exige su importancia; pero si de pronto quedase vacante, lo se desencadenasen las pasiones enderredor de él, ¿sucederia lo mismo? Se trata de votar los fondos que pide el gobierno; yo juzgo que no debe concederse mas que lo suficiente para mantener su decoro. Bien conozco que en este particular se hallan naturalmente en oposicion los intereses de la corona y los del público. Y en semejantes circunstancias ¿es mas prudente, pregunto, confiar el examen de la lista civil á un Parlamento nuevo, que al que va á dar cuenta á sus comitentes del encargo que le corrieron? Y obrar de este modo ¿no es privar al pueblo de la saludable intervencion que tiene derecho de ejercer sobre la conducta de los que manejan los fondos públicos? En cuanto á las sumas que ha producido el 4 $\frac{1}{2}$ por 100 que se cobra sobre los azúcares, extraño que los Ministros no hayan presentado una cuenta exacta de la inversion que les han dado, y propongo á la Cámara declare que por este hecho han incurrido en la justa censura del Parlamento.»

Lord Althorp declaró que, considerando el pedido de créditos que hacian los Ministros, como preludio de la última disolucion del Parlamento, en ocasion que habia pendientes muchos asuntos de importancia, cuya decision no podia suspenderse sin grave detrimento del público, no queria dejar pasar la ocasion sin protestar solemnemente contra la conducta del Ministerio en aquel particular.

Se suscitó en seguida un largo debate sobre los varios créditos suplementarios que pedía el lord Canciller. Durante la discusion se recordó mas de una vez la cuestion de Regencia, sin que ninguno de los oradores hiciese una proposicion formal acerca de ella.

Sir Vivian dijo, que sospechaba que los Ministros tenian poderosas razones para desear que no se tratase de Regencia; declaró que no tenia ninguna confianza en la política interior y exterior del gobierno, apoyándose en el estado precario, oscuro y poco satisfactorio de las relaciones de Inglaterra con Grecia, Turquía y Portugal.

Mr. Graham retiró su proposicion anunciando que el martes próximo presentaria otra relativa á la Regencia.

Se procedió á votar el subsidio pedido por el gobierno, y la Cámara lo concedió.

La cuestion relativa á la Regencia se va haciendo asunto de partido; esto dimana, á nuestro entender, de que se juzga equivocadamente acerca de este negocio, queriendo asimilarlo á otro que es muy diferente.

Muchos creen que la ley vigente respecto á los menores y su tutoría, prescribe el modo de nombrar Regente; pero esta ley no es aplicable al caso de que se trata. La doctrina relativa á la Regencia es distinta en todo de lo concerniente á la ley comun. Darémos un extracto de lo que sobre esto se tuvo presente en los años de 1788 y 1810.

1.º El trono se considera siempre ocupado, y la aptitud política del Soberano existe siempre, sea cual fuere la incapacidad inmediata temporal, ó la situacion personal del Monarca.

2.º La ley no conoce ningun cargo igual al de Regente. La Regencia es uno, creado en circunstancias especiales para ocurrir á una necesidad tambien especial; debe por tanto fundarse en la precision del caso mismo, y no seria posible darla mas latitud que la que puede reclamar.

3.º No hay ejemplar en la historia inglesa de Regencia que no haya sido nombrada por el Parlamento. Se ha reclamado algunas veces el derecho de nombrarla, pero siempre se han desechado las reclamaciones. Durante el reinado de Henrique VI, el Pariente mas próximo del Monarca, entonces menor, quiso ejercer la autoridad Real; pero vistos los antecedentes, y oido el dictámen de los hombres mas célebres de aquella época, se contestó que el reclamante no tenia ningun derecho á lo que pedia, ni por el parentesco, ni por el testamento; y que el nombramiento de Regente que gobernase el imperio pertenecía únicamente á los Estados del reino.

4.º Examinando toda nuestra historia, no se encuentra ni un solo ejemplo (exceptuando al duque de Gloucester, despues de Ricardo III, y al protector Sommerset, en el reinado de Eduardo VI) de una Regencia que aunque nombrada por el Parlamento no tuviese limitadas ó restringidas sus facultades por aquel cuerpo.

En vista de lo dicho podrán conocer nuestros lectores el estado de la cuestion que hoy se halla suspendida. (*Courier*.)

FRANCIA.

Paris 10 de Julio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 104 f. 50 c. Acciones del banco..... Empréstito Real de España 84½. Renta perpetua de idem 74½.

Con la noticia que ayer se publicó en esta capital de haberse tomado la plaza de Argel, se difundió el entusiasmo y la mayor alegría en todos los habitantes. Se oyeron muchas salvas de artillería; y por la noche se leyeron en los teatros los partes telegráficos que anunciaban tan agradable noticia, en medio de los repetidos gritos de *viva el Rey*; se cantaron canciones alusivas á las circunstancias. Los edificios públicos y muchas casas particulares estuvieron vistosamente iluminados.

El Rey ha mandado que el domingo próximo se cante un solemne *Te Deum* en la iglesia de nuestra Señora en accion de gracias por tan fausto suceso.

Con fecha 2 del corriente escriben de Tolon lo que sigue:

«Tahir-baja ha consentido por fin en que se pongan en su fragata los guardas de sanidad, que no quiso recibir á su llegada á este puerto. Las reflexiones de los empleados le han convencido, y ayer por la mañana entraron en la fragata cuatro guardas, que permanecerán en ella hasta concluir la cuarentena; es decir, hasta fines del corriente; pues esta cuarentena dura 30 dias, y no comienza en realidad sino desde el dia en que se reciben los guardas. La sanidad no podia quebrantar las leyes que rigen en la materia, solo por complacer á Tahir-baja.»

Refiere el *Aviso de Tolon* que un frances que mandaba un regimiento en el ejército del Dey de Argel se ha entregado á Mr. Bourmont, declarándole que hace 29 años se halla ausente de Francia, en donde habia sido condenado á muerte en rebeldía, y ofreciendo declarar cosas de importancia si Mr. de Bourmont se comprometia á conseguir del Rey de Francia su perdon absoluto, y sin condiciones. Habiéndoselo prometido el General en jefe, dijo el frances que se llamaba Solies, y que era natural de Tolon; dió noticia de las minas hechas en los fuertes de la Estrella y del Emperador, descubriendo asimismo otras muchas cosas muy útiles para el ejército expedicionario.

S. M. Siciliana, deseoso de introducir en sus Estados las mejoras que ha recibido en Paris la litografía, ha comprado por su propia cuenta á los Sres. Knecht y Roissy, impresores litográficos

sucesores de Mr. Senelfelder, dos prensas con todos sus accesorios, muchas piedras, y todas las instrucciones relativas á las nuevas operaciones.

En el terreno de la parroquia de Lenham, condado de Kent, se han formado varias simas, desapareciendo de pronto muchos árboles grandes, y matorrales que habia en los puntos que hoy ocupan las simas. Hasta ahora no se sabe á qué atribuir esta rara ocurrencia.

El 25 de Junio á las nueve y media de la noche, al mismo tiempo que el granizo destruía los sembrados de los pueblos de San Jorge y de Fontaine, se formó en el término de este último una manga, que dirigiéndose hácia Bretteville pasó por la posesion de Mr. Des Heberts, en donde destruyó en un instante cuanto habia en ella: se valúa en 5 ó 60 los árboles, tanto frutales como de otras clases que han quedado perdidos: la mayor parte de los edificios que alcanzó esta manga quedaron arruinados, y los restantes muy maltratados: los carros y otros muchos enseres de la posesion fueron arrojados á una gran distancia por este meteoro, el cual tendría unos 150 á 200 pasos de diámetro, segun se juzgó por las señales que dejó en los sembrados por donde pasó. Es imposible calcular los daños que ha causado.

Desde Bretteville siguió por un valle, en donde destruyó igualmente parte de las casas, y los árboles frutales y silvestres que habia en él; pasó por un bosque, y dejando á la izquierda á Ivetot atravesó los términos de Sta. Clara, Sta. María, Vauville, Autretot, Autot y Estouteville, en los cuales derribó una multitud de árboles, y destruyó los sembrados y edificios con que tropezó: despues de haber hecho estos estragos se dirigió por Berville, en donde, á pesar de haberse disminuido notablemente, hizo bastantes daños, aunque menores en comparacion de los que se han indicado.

Todos estos desastres han sucedido en el espacio de un cuarto de hora. Por fortuna ninguna persona ha perecido ni ha sido herida, y únicamente se sabe que dos caballerías quedaron sepultadas entre las ruinas de las casas.

El 29 del mes anterior hubo en la ciudad de Pau y en sus cercanías una tempestad tan terrible, que nadie se acuerda haberla visto mayor en un pais en donde son muy frecuentes. Sus efectos han alcanzado á algunas leguas; así es que los daños y pérdidas ocasionados son incalculables. Por mas de una hora estuvo cayendo un granizo enorme mezclado con agua, cuyos efectos desastrosos se aumentaron por un violento huracan. Todos los sembrados han quedado enteramente destruidos, y las viñas, que debilitadas ya por los rigores del invierno, apenas daban señales de vegetacion, han recibido el último golpe; de modo que sus dueños se verán precisados á desceparlas. Los arbolados tambien han padecido mucho; los jardines y huertas han quedado assolados, y los forrages que aun no se habian recogido se han perdido. De todos los pueblos de aquella comarca se reciben noticias afflictivas. En muchos puntos se han arruinado los techos de los edificios. Los granizos eran tan gruesos que han muerto de sus golpes algunos niños, á quienes cogió la tempestad en el campo, y muchas personas adultas han sido heridas gravemente. Es imposible formarse una idea de la affliction que ha dejado en Pau y sus inmediaciones; los ricos propietarios y los que tenian una mediana fortuna han sufrido enormes pérdidas, cuyos haberes se resentirán por algunos años; ¡pero cuán deplorable y desgraciada es la situacion de tantos infelices que no tenian otro recurso que las cortas cosechas que esperaban coger este año? (*Memorial de los Pirineos*.)

El 15 de Junio se reprodujo en Cagliari (Cerdeña) el mismo fenómeno que se observó en Italia. En efecto, sóplaba con violencia el siroco, cuando de repente se oscureció el cielo á medio dia en términos que fue preciso encender luces. Esta oscuridad se disipó á las tres horas, descargando la atmósfera una lluvia de cenizas rojizas, que se pegaba á la ropa y á las hojas de los árboles y plantas. El mar estuvo al mismo tiempo extraordinariamente agitado, y hubo varios naufragios. El 8 del mismo mes se cubrieron las campiñas de Luca con semejantes cenizas. Este fenómeno se observó por primera vez en la Calabria, Roma y Luca el 16 y 17 de Mayo.

ESPAÑA.

Flix 18 de Abril.

Concluida la náfora (zua ó noria), parte muy principal de las Reales obras hidráulicas que por cuenta del Real patrimonio está encargado de ejecutar en esta villa sobre el rio Ebro el ingeniero capitan de navio de la Real armada D. Carlos María de Abajo, de que se habló en la Gaceta de 19 de Febrero del año último, se procedió á su bendicion en 18 de Abril de este año en los términos siguientes: Despues de una misa solemne, que ofició

el canónigo de Lérida Dr. D. Manuel Gerona, salió en la procesion la imagen de Ntra. Sra. del Carmen, bajo cuya especial proteccion estan puestas dichas Reales obras. Al llegar la procesion á la náfora se presentó el Dr. D. Antonio Sanz, dignidad arcediano de Borriol en la Sta. iglesia catedral de Tortosa, encargado de la bendicion, por súplica de dicho director, quien le manifestó el deseo de que esta máquina fuese conocida en adelante con el nombre de Sta. Cristina, en memoria de nuestra augusta Soberana (1); el expresado arcediano dijo que el R. obispo de aquella diócesis D. Victor Damian Saez no podia verificar por sí mismo esta religiosa ceremonia á causa de sus dolencias: concluida la bendicion y sueltos á una señal del director los aparejos que detienen la rueda, esta inmediatamente empezó á andar, vertiendo en la acequia y á la altura de 70 pies un raudal de agua, que al observarlo los espectadores prorumpieron en repetidos vivas al REY Ntro. Sr.: el director, entregando al preste las llaves de las compuertas le pidió se sirviese abrirlas para que desde aquel dia empezase á disfrutar del riego aquel terreno pingüe; y trasladándose, acompañado del ayuntamiento, al punto donde se halla el repartimiento de las aguas, abrió los candados y dió paso á las aguas con inexplicable satisfaccion del vecindario y demas concurrentes de los pueblos inmediatos, que veian empezar una nueva época de prosperidad para aquel pais. El director dió un viva al REY, que fue repetido con la expresion mas tierna de amor, fidelidad y reconocimiento á la mano augusta y paternal que se desprende de la enorme suma de 750 duros de su patrimonio para formar la riqueza de aquella porcion feliz de sus amados vasallos. Acto continuo se entonó el *Te Deum*, y cantándole, volvió la procesion á la iglesia.

Difícil es describir el justo entusiasmo y tierna gratitud de aquellos habitantes al ver restablecidas por la inagotable munificencia del REY nuestro Señor, y la sábia direccion del comisionado Abajo, las obras que las injurias y vicisitudes de los tiempos habian destruido. Este nuevo impulso, dado á objeto tan importante, que dejará memoria en el feliz reinado de S. M., como uno de los rasgos generosos con que se señala, presenta una conocida ventaja á las obras antiguas, especialmente por la máquina de que se trata: entonces solo existian unas ruedas cuyo movimiento se sentia á cinco leguas de distancia, que se incendiaban muy á menudo por su dureza y frotacion, y surtian con mucha pereza el agua; ahora con solo una gran rueda, que no hace el menor ruido, y cuyos ejes no se caldean por mas vueltas que da; que no tiene en la actualidad sino la mitad de los cangilones ó pozales de su dotacion, y últimamente que no está perfeccionada la acequia madre del comun, ni cerrada la trencada, ha llegado el agua á la plaza del pueblo en media hora, cuando antes tardaba de cinco á seis; dando mas productos con solos 80 pozales, que cada una de las tres norias que conocieron allí los antiguos, y combinando la nueva máquina y su enorme mole con 640 cántaros de agua, con un movimiento suave y uniforme.

Todos estos beneficios, que aquellos vecinos deben á su agosto y Soberano bienhechor, asegurándoles su venturoso porvenir, les impulsaron á manifestar ostensiblemente su justo reconocimiento, celebrando religiosa y dignamente el dia de S. Fernando. El ayuntamiento de acuerdo con el cura párroco dispuso una misa solemne con Manifiesto, en la que se pidió por la salud y prosperidad del REY y REINA nuestros Señores, y de toda la Real Familia; habiendo formado el prior párroco en el sermón que predicó, el contraste entre la desolacion en que yacia sumergido el pueblo en el año de 1824, y la dichosa abundancia de que goza en el dia. El retrato de S. M. estuvo colocado al lado del evangelio con el mayor lucimiento, y adornado con inscripciones análogas á la fidelidad, á la gratitud y al respeto; fue conducido despues por todo el pueblo en un estandarte, que llevaron alternativamente el director y baile de la villa, cuyas calles estuvieron colgadas; hubo iluminacion general y regocijos públicos, entre ellos baile por la noche en la plaza, sin que en medio de la numerosa concurrencia de vecinos y forasteros que acudieron de todas partes del Principado á ver las Reales obras, haya ocurrido el mas pequeño disgusto, antes al contrario no se oyeron otros acentos que los del júbilo, amor y agradecimiento á S. M.

El cierre de la brecha del azud (vulgo trencada), es la parte principal que falta al complemento de unas obras tan importantes; y esta delicada y difícil operacion, preparada de antemano con las mas seguras y meditadas combinaciones, colmará las esperanzas de aquellos habitantes, coronando los esfuerzos, ilustrado zelo y

(1) El REY nuestro Señor se ha servido acceder á los deseos del director, mandando que la náfora de que se trata sea conocida con el nombre de su augusta Esposa la REINA nuestra Señora.

conocimientos que el ingeniero director ha manifestado, aplicando los al mas puntual y exacto desempeño de tan honrosa y benéfica Real comision.

Madrid 19 de Julio.

Lo mas interesante que traen los periódicos franceses, con relacion á la toma de Argel, es lo siguiente:

«Cinco dias hace que somos dueños de Argel: el Dey ha salido de la ciudad, dejándola en el mayor desorden; y con todas las tropas que pudo reunir se ha dirigido á Constantina, á fin de continuar la guerra. La escuadra atacará dentro de pocos dias á Bona y Oran.» (*El Nacional*.)

Talon 9 de Julio. El Dey ha abdicado, declarando que su pueblo no ha correspondido á sus esperanzas; de consiguiente puede retirarse donde quiera, quedando abolido el gobierno turco. Se han hallado en el tesoro público 55.000 de piastras. (*El valor de cada una varía desde 6 á 12 rs. vn.*) La pérdida del ejército frances desde el dia 14 sube á 2600 hombres entre muertos y heridos. Se dice que los argelinos perdieron de 25 á 300 hombres, lo cual parece exagerado. El 30 de Junio hubo una accion muy sangrienta, de cuyas resultas el general Bourmont tomó todos los puestos que habia delante de Argel; los soldados exasperados no dieron cuartel á nadie en este dia. El enemigo voló el fuerte del Emperador, pero de un modo tan débil, que dos horas despues nos habiamos apoderado de él, asestando nuestra artillería contra la ciudad.» (*Boletín oficial*.)

Por lo que pueda interesar al comercio de España, insertamos el siguiente artículo de puertos francos establecidos en Grecia.

«Desde 1.º de Agosto de 1830 gozarán los puertos de las islas de Cefalonia, Zante, Santo-Mauro, Itaca, Cérigo y Paxo de igual franquicia que el puerto de Corfú, y bajo las mismas condiciones que aquel: estas son.

Se admite á depósito toda clase de mercancías en los almacenes destinados al objeto, sin mas retribucion que el derecho de almacenaje y de *fachinacío* (mandadero) con arreglo al arancel establecido.

Los artículos prohibidos, como sal y pólvora, pueden ser admitidos, colocando la pólvora en los depósitos exclusivamente dispuestos para este fin.

Los dueños de géneros depositados se obligarán por escrito á extraerlos de las islas Jónicas para los puntos, que tambien deben expresarse en la obligacion, al año de estar depositados: cumplido este, y no verificándolo en los 30 dias siguientes, quedan los géneros confiscados á beneficio de la aduana.

Los géneros que se extraigan del depósito, sea para exportarlos ó para consumo de las islas, pagarán $\frac{1}{2}$ por 100 sobre su valor, sea cual fuese el tiempo que hayan estado depositados.

Para seguridad y comodidad de los dueños todas las faenas del depósito se harán por los mozos que la aduana debe tener para dicho objeto; y los dueños de los géneros les pagarán su trabajo con arreglo al arancel establecido.

Pueden venderse y traspasarse los géneros que esten en depósito, con tal que la venta, cesion ó traspaso no baje de un fardo, bulto ó caja, siendo géneros empaquetados; y no siéndolo del valor de 100 *talaris colonnati*.

Toda venta, cesion ó traspaso se hará bajo la responsabilidad del vendedor, llevándose asiento de ella en un libro exclusivamente destinado al objeto, y pagando por derecho de traslacion medio *crown* (2 schelines y 6 dineros.)

Se dará recibo de los géneros que entren en depósito, tomando razon en el libro de entradas: cumplido este requisito, responde de ellos el guardaalmacen.

Como ciertos artículos estan sujetos á merma, se declara que el abono anual por mermas es el siguiente. Café, pimienta y otros géneros análogos, y licores espirituosos, 5 por 100: vino, 4 idem. Si la merma fuese menor queda á beneficio del dueño de los géneros. En caso que la merma exceda de la cantidad arriba expresada el dueño de los efectos podrá exigir el reembolso del exceso á precio de factura.

Los empleados de la aduana no pueden abrir ningun fardo, bulto ó caja depositada, sin asistencia del dueño; pero los empleados pueden obligar á los dueños á que permitan reconocer el estado de los géneros siempre que sea necesario. Estando ausente el dueño ó el apoderado de unos géneros, cuyo estado dé sospechas, se hará el reconocimiento ante dos testigos: si hubiese peligro evidente de que los géneros puedan inutilizarse, se venderán á pública subasta, y el producto de la venta, deducidos los gastos y derechos, se custodiará á disposicion del dueño.

También pueden venderse los géneros, cuando hallándose presente el dueño de ellos, y requerido por el guardaalmacen, se niega al reconocimiento.

Cualquiera reparo urgente que exijan los bultos, fardos &c., deberá hacerlo inmediatamente el dueño, siendo requerido por el guardaalmacen. De lo contrario se hará de oficio y á costa de los morosos.

Los dueños de cajas, fardos &c. depositados, pueden abrirlos, dividir, y surtir los géneros contenidos en ellos, con tal que estas operaciones se practiquen en presencia de los empleados de la aduana, y con previo permiso de la administración.

Los derechos de depósito se cobrarán al vencer el año: cumplido este, los géneros cuyo derecho no se ha pagado, se venderán á pública subasta hasta cubrir el derecho que adeuden, notificando la venta por aviso público, con diez días de antelación.

En los puertos de las islas de Cefalonia, Zante, Santo Mauro, Itaca, Cérigo y Paxos se permite al comercio depositar sus géneros en almacenes particulares, dando fianza á satisfacción de los respectivos administradores de las aduanas, ínterin prepara el gobierno los almacenes necesarios para verificar los depósitos.

Se exceptúan de este permiso las alhajas de oro y plata, y todo objeto precioso; los galones de oro y plata, los medicamentos, la mercería, el tabaco en hoja ó elaborado, y los vinos y licores extranjeros embotellados: todos estos géneros deberán depositarse precisamente en almacenes del gobierno.

Los géneros que se depositen en almacenes particulares estarán libres del derecho de almacenaje y de *fachinaccio*, pagando únicamente á la salida 1 por 100 sobre el valor, sea cual fuese el tiempo que haya durado el depósito."

VARIEDADES.

Concluye el artículo de la Gaceta anterior sobre antigüedades galitanas.

El 1.º de Mayo de 1828 se publicó en este Diario la descripción de una gran lápida encontrada en las playas del Sudocete de esta ciudad: su inscripción decía «L. ANTONIVS. C. F. GAI. ANTVLLVS. SACERDOS. HOMO. OPTVMVS. H. S. E. S. T. T. L. TE. ROGO. PRAETERIENS. CVM. LEGIS. VT. DICAS. SIT. TIBI. T. L.» Es constante que estos dos personajes son de una misma familia con el cognombre Antullus, rama condecorada con los primeros cargos y dignidades: el nuestro obtuvo los de edil y cuatuorviro, y el otro manifiesta el sacerdocio; ambos pertenecían á la tribu Galeria, la mas numerosa de la España, cuyo requisito anuncié antes.

4.ª Diez pulgadas de ancho y nueve de alto.

G. CERCIVS
ANNIANVS. C. S.
ANN. XX. | ...H. S. E.
S. T. | ...L.

Cayo Cergio Anniano, amado de los suyos, de edad de treinta y años, está aquí enterrado. Seate la tierra leve.

5.ª Ocho pulgadas y 5 líneas de alto y ancho.

GERCIA
PNOE. C. S.
AN. XLV.
H. S. E. S. T.
T. L.

Cergia Pnoe, querida de los suyos, de edad de 45 años, está aquí sepultada. Seate la tierra liviana.

6.ª Seis pulgadas y 4 líneas ancho y 6 pulgadas alto.

SVRA
CIRCIA
C. S. AN. XIIIX
H. S. E. S. T. T. L.

Sura Cergia, amada de los suyos, de 18 años de edad, está aquí sepultada. Seate la tierra ligera.

Sospecho que estas tres piedras pertenecen á la familia Sergia. El grabador usó de la G por la S con que se escribe Sergia; las GG en casi todas las inscripciones se confunden con las CG y aun en las medallas. La E de Sergia en la de Sura á primera vista parece una I: pues tiene la línea horizontal del centro casi imperceptible; pero observándola con cuidado se conoce lo suficiente para demostrar que es E por lo tosco de su grabadura y con estos defectos la inscripción dice CERCIA; pero habiéndose encontrado con las otras que no carecen de los mismos defectos y siendo de igual carácter en sus letras, no encuentro violento el asignarlas á la familia Sergia.

7.ª Ocho pulgadas de ancho y 7 y 6 líneas de alto.

D. M. S.
VALERIAG
EMINA
ANNORV.
.....VII
E. S. T. T. L.

Memoria consagrada á los Dioses Manes.
Valeria Gemina, de edad de años, está aquí sepultada Seate la tierra leve.

8.ª Nueve pulgadas de ancho.

.....A. H. S. E.
.....IMPENSA
.....S. LOCVS. SEPVL.
.....DATIO. STATVA. D.

Es un fragmento quizá el mas precioso del hallazgo; pues manifiesta ser persona de suposición; á quien por decreto de la autoridad se le concedió lugar para sepultura, oracion y estatua.

De los otros fragmentos encontrados en el mismo sitio no hay que hacer mencion, pues aunque algunos de ellos son preciosos no conducen á nada sus interpretaciones.

También se hallaron varios restos de vasos antiguos y 25 ó 30 monedas.

Inmediato al lugar en que se encontraron estas lápidas, descubrieron por Enero del año pasado dos grandes ánforas de barro, perfectamente conservadas, la una tiene 48 pulgadas de alto y 13 por su mayor diámetro, que la posee, como igualmente las lápidas descritas, D. Josef Antonio Castañero; y la otra, que existe en casa del Sr. conde de Rio Molino, tiene de alto 43 pulgadas y 12 por su diámetro. = M. G.

REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real lotería primitiva, celebrada en la tarde de hoy, salieron sorteados los números siguientes:

28, 5, 90, 66 y 77.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa en la guerra de la independencia, cupo en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Angela Antonia Diaz, hija de D. Juan, capitán que fue del regimiento de caballería de Perseguidores; creado en Andalucía, muerto en el campo del honor.

CAMBIOS DEL DIA.

Londres 36½ á 37. — Paris 15.19 papel. — Santander ½ á ½ b. — Bilbao par. — Cádiz ½ beneficio. — Sevilla ½ idem. — Málaga ½ á ½ id. — Granada ½ dinero. — Alicante ½ daño. — Murcia par. — Valencia idem. — Barcelona á pesos fuertes idem. — Zaragoza ½ dinero. — Coruña idem dinero. — Santiago 1 id. — Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. — Vales Reales consolidados 44½ operaciones. — Id. no consolidados 10½ á 11. — Intereses de Vales 5 por 100. — Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 50 por 100. — Idem liquidada sin interes. 5. — Acciones del Banco, cada una 18½ pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Continúan las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.

Notas á la conducta de España, por Acha, 8.º marquilla, rústica 1 real.

Ordenanzas del Real sitio de Aranjuez, 4.º, papel 18 rs., pasta 16, pergamino 10, rústica 19.

Ordenanzas de Correos, papel 10 rs., pasta 18, rústica 11.

Origen y reglas de la música, por Ezimeno, 4 tomos 8.º, papel 72 rs., pasta 92.

Orden Americana de Isabel la Católica, 4.º marquilla, rústica 12 rs. (Se continuará.)

Elementos de derecho romano por J. Heinccio, traducidos al castellano, é ilustrados con notas muy interesantes por J. A. S. Consta de un tomo en 4.º á 20 rs. rústica y 24 en pasta en Madrid librería de Munaiz y Millana, y á 22 y 16 rs. en las librerías de las capitales de provincia.

El Sr. Zuazmabar, alcalde de casa y corte, ha señalado el dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana en su posada, para celebrar junta de acreedores del difunto D. Antonio Arias de Prada; con spercibimiento de que al que no concurriere le parará perjuicio.